

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO **051-CI-RRHH-2021**

Nosotros, Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras, también conocida como INVEST-H), que en adelante se denominará EL CONTRATANTE, representado por los señores: **JOSÉ ERNESTO LEVA BULNES**, mayor de edad, General, Ingeniero Geógrafo y MBA en Finanzas, con tarjeta de identidad No. 0801-1961-05171, **JOSÉ ALBERTO BENÍTEZ PORTILLO**, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, con tarjeta de identidad No. 0601-1974-00912, y **LEANA REBECA MARTÍNEZ CÁCERES**, mayor de edad, Ingeniero Civil, con tarjeta de identidad No. 0801-1975-04209 quienes conforman la Comisión Interventora de INVEST-Honduras, nombrados los dos primeros Comisionados mediante Acuerdo 79-2020 emitido por el Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial con rango de Secretario de Estado, de fecha 24 de julio de 2020, publicado el 27 de agosto del 2020 en diario oficial "La Gaceta" y nombrada la tercera Comisionada en forma interina mediante Acuerdo 33-2021 emitido por el Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial con rango de Secretario de Estado, de fecha 22 de marzo de 2021, y mediante Decreto Ejecutivo número PCM-071-2020 emitido por el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado y publicado en el Diario La Gaceta el 24 de julio de 2020 (No.35,323), creación que fue prorrogada mediante Decreto Ejecutivo PCM-152-2020 del 30 de diciembre del 2020 y publicado en el diario Oficial la Gaceta el 31 de diciembre del 2020 (No 35,474), actuando la Comisión Interventora en su condición de representante legal tal como se indica en el párrafo segundo del artículo 1 del Decreto Ejecutivo número PCM-071-2020, mismo que fue prorrogado mediante Decreto Ejecutivo PCM-152-2020 del 30 de diciembre del 2020 y publicado en el diario Oficial La Gaceta el 31 de Diciembre del 2020; que para efectos de identificación en el presente contrato, nos denominaremos como **LA COMISIÓN INTERVENTORA**, y **ANDREA CAROLINA LEMUS RUÍZ**, mayor de edad, hondureño, soltera, con tarjeta de identidad No. **0501-1989-03221** y de este domicilio, y en los sucesivos se le denominará **"EL CONTRATADO"**; quienes hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, el cual se regirá por las consideraciones siguientes:

CONSIDERANDO: Que la Comisión Interventora podrá requerir apoyo y acompañamiento cuando las actividades específicas incluidas en la intervención requieran de capacidades o conocimientos técnicos especializados, a fin cumplir con los objetivos de la intervención y/o en la funcionalidad administrativa que sumen esfuerzos en la subsanación administrativa e institucional de Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H), como un órgano de administración pública.

CONSIDERANDO: Que conforme al Decreto Ejecutivo del Presidente en Consejo de Secretarios de Estado PCM-008-97, que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, se dispone que la máxima autoridad de un órgano de la administración pública,



podrán ser asistidos para el despacho de los asuntos de su competencia, por *"...el Secretario General, y los Directores Generales o titulares de otros órganos de autoridad que las leyes determinen. Los anteriores funcionarios conforman, en el orden indicado, el nivel jerárquico superior de la Secretaría de Estado"*. De igual forma se dispone que son *"...órganos de apoyo de las Secretarías de Estado, la Gerencia Administrativa y la Unidad de Planeamiento y Evaluación de Gestión; también tienen este carácter las funciones de modernización, servicios legales, comunicación institucional y cooperación externa y movilización de recursos, las que se organizarán en unidades específicas, salvo los casos en los que se requiera fusionarlas de conformidad con las disposiciones técnicas correspondientes"*. Así mismo, se instruye que *"... las Direcciones Generales u órganos de similar rango podrán contar con Departamentos y Secciones, de acuerdo con las necesidades del servicio"*.

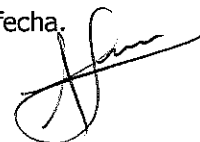
CONSIDERANDO: Que la Comisión Interventora, estima crear una estructura administrativa en la funcionalidad y operatividad de Inversión Estratégica de Honduras, compuesta por un organigrama integrado por una Secretaría General, Gerencias, Direcciones, Departamentos y demás órganos administrativos, que cuenten con las competencias requeridas y con perfiles de idoneidad, con el propósito de cumplir las obligaciones contenidas en el decreto de su creación y fortalecer la institución, como órgano de la administración pública.

CONSIDERANDO: Que el equipo de apoyo, personal técnico y profesionales que se integran a la funcionalidad administrativa de Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H) y que son pagados con el presupuesto proveniente de la asignación presupuestaria derivada del Decreto Ejecutivo del Presidente en Consejo de Secretarios de Estado PCM 152-2020, serán contratados mediante la modalidad de Contrato de Trabajo por Tiempo Determinado, debido al objeto del gasto que fue utilizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para efectuar el pago.

POR TANTO: Las partes contratantes, suscriben el presente contrato al tenor del cumplimiento de las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS: EL CONTRATADO, manifiesta que en este acto y por medio del presente contrato, **SE OBLIGA** a prestar sus servicios como **Coordinador de Monitoreo de Medios de Comunicación** dependiente de **"LA COMISION INTERVENTORA"**, teniendo las obligaciones siguientes:

- 1- Cumplir con las actividades asignadas por la Comisión Interventora, en cumplimiento Decreto Ejecutivo PCM-071-2020 de fecha 23 de julio de dos mil veinte (2020) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", el 24 de julio de dos mil veinte (2020) y el Decreto Ejecutivo PCM-152-2021. de fecha 31 de diciembre de dos mil veinte (2020), y publicado en esta misma fecha.



- 2- Realizar la jornada laboral en forma presencial, cumpliendo con las medidas de bio-seguridad requeridas por **LA COMISIÓN INTERVENTORA** y en cumplimiento al mandato de ley.
- 3- Observar en todo momento un comportamiento tal que, examinada su conducta por los ciudadanos, Esta no pueda ser objeto de reproche.
- 4- Abstenerse de participar en actividades, situaciones o comportamientos incompatibles con sus funciones o que puedan afectar su independencia de criterio para el desempeño de las mismas.
- 5- Actuar, cuando exista discrecionalidad, con transparencia, integridad, honestidad y responsabilidad. Ningún acto discrecional debe ser ejecutado en contra de los fines perseguidos por la Ley y el interés colectivo. Los actos discrecionales deben ser siempre motivados con una explicación clara sobre las razones de hecho y jurídicas que los fundamentaron. En ningún caso los actos discrecionales deben obedecer a un interés o beneficio personal de quien adopta la decisión o de terceras personas naturales o jurídicas a quienes el contratado desee beneficiar indebidamente.
- 6- Actuar en todo momento de acuerdo al bien común, con lealtad a los intereses de Honduras sobre cualquier otro interés ya sea personal, económico, financiero, comercial, laboral, político, religioso, racial, partidista, sectario, gremial o asociativo de cualquier naturaleza.
- 7- Observar de acuerdo a las reglas de la moral, buenas costumbres y de convivencia social, una conducta digna y decorosa dentro y fuera de la institución.
- 8- Desempeñar sus obligaciones y funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme a las leyes, reglamentos y demás normas administrativas.
- 9- Desarrollar sus funciones con respeto hacia los demás y con sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los recursos humanos y materiales de que disponga de manera racional y únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes oficiales.
- 10- Administrar con eficiencia y eficacia los recursos públicos que le sean confiados en virtud de sus responsabilidades como servidor público.
- 11- Ser diligente, justo e imparcial en el desempeño de sus funciones y solícito y cortés en sus relaciones con los ciudadanos y el público en general.
- 12- Abstenerse de usar su cargo, poder, autoridad o influencia para obtener o procurar beneficios o ventajas indebidamente o ilegales para sí o para terceras personas naturales o jurídicas.
- 13- Dar cumplimiento a las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, siempre y cuando Estas reúnan las formalidades del caso, se ajusten a la Ley y tengan por objeto la ejecución de actos que le competan al servidor público en virtud de las funciones inherentes a su cargo.



- 14- Abstenerse de solicitar, aceptar o admitir dinero, dádivas, beneficios, regalos, objetos de valor, favores, viajes, gastos de viaje, promesas u otras ventajas o valores materiales o inmateriales por parte de personas o entidades en las situaciones siguientes:
- a) Por hacer o dejar de hacer, acelerar indebidamente o retardar tareas relativas a sus funciones u obviar requisitos exigidos por la Ley, los reglamentos, manuales e instructivos.
 - b) Para hacer valer su influencia, a fin que la Comisión Interventora, Secretaría General, Gerencias, Direcciones, Departamentos y demás órganos de Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H), acelere indebidamente o retarde tareas relativas a sus funciones u obvie requisitos exigidos por la Ley, los reglamentos, manuales e instructivos.
- 15- A la fecha de terminación de sus servicios, **EL CONTRATADO** deberá entregar a **LA COMISION INTERVENTORA**, todos los documentos, manuales, libros, correspondencia, publicaciones, herramientas, literatura que éste pueda haber obtenido, conocido, preparado o utilizado en su trabajo mientras prestaba sus servicios, así como el Mobiliario y equipo que se le haya asignado mediante una ficha de inventario, siendo obligado a su reparación o retribución con un equipo nuevo, en caso de daño, extravió o pérdida.

SEGUNDO: FUNCIONES: Es acordado entre las partes contratantes, que consecuentemente a las obligaciones estipuladas en la cláusula que antecede y en virtud del presente contrato de trabajo, por parte de **EL CONTRATADO**, se tendrán las funciones siguientes:

1. Monitoreo de forma permanente de medios de prensa escrita, páginas Web, radio, televisión y medios digitales.
2. Monitoreo permanente de medios en redes sociales Facebook, Twitter e Instagram, para lo cual deberá manejar estos sitios.
3. Elaboración de un archivo de publicaciones con menciones, notas, declaraciones u otros temas en los que se señalen los programas y proyectos de INVEST-Honduras, de manera ordenada por medios y sectores.
4. Elaboración de informes requeridos sobre el monitoreo de medios y seguimiento de instituciones relacionadas con los programas y proyectos de INVEST-Honduras.
5. Suministrar información oportuna al Director de Comunicaciones sobre temas relacionados y publicados en los diferentes medios de comunicación.
6. Realizar otras funciones o actividades inherentes a su cargo o competencia, que le sean asignadas por **LA COMISIÓN INTERVENTORA**.



TERCERO: PERIODO DE PRUEBA. **EL CONTRATADO**, queda sujeto a un periodo de prueba de sesenta días (60), el cual tiene por objeto apreciar por parte de **LA COMISIÓN INTERVENTORA**, las aptitudes y capacidades de **EL CONTRATADO**, y por parte de este último, si le convienen o no las condiciones de trabajo que ofrece **LA COMISIÓN INTERVENTORA**. Para tal efecto y con carácter obligatorio para la continuación de la relación contractual, por parte de **LA COMISIÓN INTERVENTORA** se realizará una evaluación de desempeño según los servicios prestados por **EL CONTRATADO**, antes de la terminación del periodo de prueba, y esté, determinará si continuara la prestación del servicio por parte de **EL CONTRATADO**.

Durante el período de prueba cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

CUARTO: VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente es ~~por~~ tiempo determinado, con vigencia desde el **01 de julio de 2021 al 31 de agosto de 2021**, **no siendo objeto de renovación automática, y solo pudiendo ser renovado a solicitud de LA COMISIÓN INTERVENTORA mediante requerimiento por escrito de continuar con los servicios prestados y el mismo, nuevamente será formalizado por medio de contrato entre las partes contratantes.**

QUINTO: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO. **EL CONTRATADO**, desempeñará las funciones y actividades en el domicilio y espacio físico que sea determinado por parte de **LA COMISION INTERVENTORA**, y cuando tenga que trasladarse a otro lugar fuera del determinado, se le asignarán los viáticos y gastos de viaje correspondiente.

SEXTO: JORNADA DE PRESTACION DEL SERVICIO. La prestación del servicio por parte de **EL CONTRATADO**, será de lunes a viernes de 9:00 de la mañana hasta 5:00 de la tarde, pudiendo ser cambiada conforme a las necesidades y operatividad exigida; **EL CONTRATADO** no dejará de asistir al trabajo sin permiso del patrono o sin causa justificada durante dos (2) días completos y consecutivos o durante tres (3) días hábiles en el término de un (1) mes sin causa justificada. En caso contrario, el jefe inmediato remitirá un informe a la Dirección de Talento Humano, en un plazo no mayor de tres (3) días informándole al respecto; en cuyo caso, el Director de Talento Humano convocará a fin de realizar la debida diligencia correspondiente con la comparecencia de **"EL CONTRATADO"** y del jefe inmediato. Una

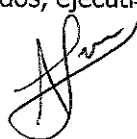
vez siguiendo el procedimiento establecido y comprobado la falta, **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad de su parte.

SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. **EL CONTRATADO**, se compromete a mantener absoluta confidencialidad y abstenerse de comunicar a terceros, directa o indirectamente, cualquier información o conocimiento de carácter financiero, técnico, contable, comercial, gerencial,



administrativo o de cualquier otra naturaleza, tales como sistemas de Internet, alianzas estratégicas y demás convenios con terceros que **EL CONTRATADO** pueda obtener o conocer durante y con ocasión de la prestación de sus servicios con **LA COMISION INTERVENTORA**.

OCTAVO: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente en lo siguiente: 1. Mantener una conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a lo subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores



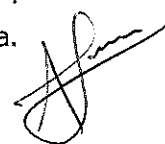
de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar.

NOVENO: REMUNERACIÓN. En retribución a los servicios prestados por **EL CONTRATADO**, de parte de **LA COMISION INTERVENTORA** se otorgará una remuneración mensual de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.25,000.00)**. Dicho ingreso mensual será afectado conforme a las obligaciones tributarias que **LA COMISION INTERVENTORA** autorice expresa y legalmente. **AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA.** El pago de este contrato se hará efectivo mediante la siguiente estructura presupuestaria: Institución: 031 Inversión Estratégica de Honduras, Gerencia Administrativa 001: UE Unidad Ejecutora: 18, Fuente: 11, Fondos Nacionales, Organismo 01: Tesorería General de la República de Honduras, Programa: Actividades Centrales, Sub programa 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 003, Objetos de gasto: 12100: Sueldos Básicos, 12410: Décimo Tercer Mes, 12420: Décimo Cuarto Mes.

DÉCIMO: TERMINACIÓN Y RESCISIÓN: Es acordado entre las partes que el contrato de servicios tiene un término hasta el mes de agosto de 2021, sin existir renovación automática y solo pudiendo ser renovado mediante el mecanismo antes descrito y formalizado mediante contrato escrito entre las partes contratantes.

De igual forma es acordado que conforme al Decreto Legislativo No. 182-2020, que contiene el "PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, EJERCICIO FISCAL 2021", en caso de *"...recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia"*.

Además, el presente contrato, podrá ser rescindido de parte de **LA COMISIÓN INTERVENTORA**, cuando **EL CONTRATADO** incumple con las obligaciones de la cláusula primera de este contrato y las funciones específicas de los servicios a prestar de la cláusula segunda.



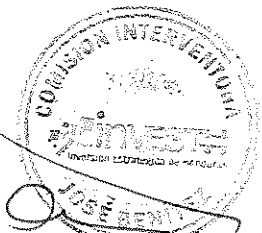
DÉCIMO PRIMERO: CLÁUSULA DE CONTROVERSIAS. Ambas Partes manifiestan que, para resolver sus conflictos, diferencias, discrepancias, disputas, y/o reclamaciones que deriven de este Contrato, y para ejercitar las acciones o derechos derivados de este Contrato, expresamente se obligan primero a tratarla conciliatoriamente y en caso de no lograr el arreglo, o si éste fuere parcial, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados respectivos del Departamento de Francisco Morazán.

DÉCIMO-SEGUNDO: En fe de lo anterior y, aceptadas las cláusulas contenidas en el presente **CONTRATO TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, se procede a la firma de dos (2) ejemplares originales, en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los un (01) días del mes de julio del año 2021.

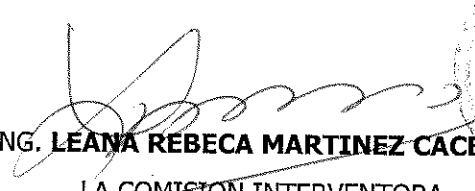
Por parte de **LA COMISIÓN INTERVENTORA;**



ING. JOSE ERNESTO LEVA BULNES
LA COMISION INTERVENTORA

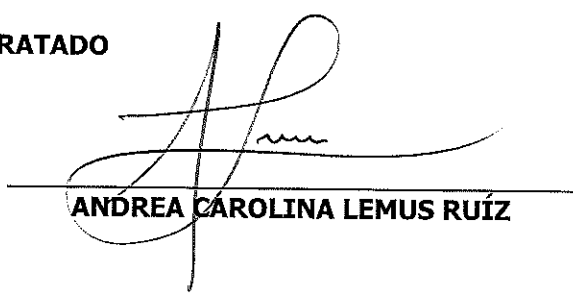


ING. JOSE ALBERTO BENITEZ PORTILLO
LA COMISION INTERVENTORA



ING. LEANA REBECA MARTINEZ CACERES
LA COMISION INTERVENTORA

Y por parte de **EL CONTRATADO**



ANDREA CAROLINA LEMUS RUIZ